

PACTO DE 7 DE JULIO DE 2006, DE LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD, SOBRE ESTABILIZACIÓN DE REFUERZOS URBANOS.-

El 15 de abril de 2003, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, el Servicio Aragonés de Salud suscribió, con las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, CC.OO y CSI-CSIF, el Pacto sobre nombramientos estables de refuerzos para la realización de la atención continuada en las Direcciones de Atención Primaria del Servicio Aragonés de la Salud, que vino a determinar el número inicial de profesionales médicos y de Enfermería adscritos a cada Zona Básica de Salud para la atención continuada (AC) no cubierta por los respectivos titulares, además de ordenar y regular la selección, régimen general de prestación de servicios y las condiciones laborales básicas, especialmente la situación en alta continuada en Seguridad Social, de este colectivo estatutario.

Este pacto se aplicó a las Zonas que prestan servicios de atención continuada durante 24 horas, "estabilizando" profesionales médicos y enfermeros de refuerzo en los EAPs que cumplieran el requisito de un número mínimo de horas de AC a cubrir. Sin embargo, en las Zonas y EAPs urbanos que permanecen abiertos hasta las 20 horas de lunes a sábado, no se ha llegado a establecer este tipo de nombramientos, que, sin embargo, si se contemplaban en el Pacto previamente firmado, por lo que se hace necesario abordar dicha cuestión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en reunión celebrada el día 7 julio de 2006, convienen en suscribir el siguiente

PACTO

PRIMERO.- TIPO DE NOMBRAMIENTO

De conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 9.3.b) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, a los profesionales afectados por este pacto les será expedido un nombramiento eventual para la realización de la Atención Continuada en el ámbito del Sector Sanitario de que se trate, que se mantendrá en vigor mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron. Dicho nombramiento podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial, en los términos establecidos en el artículo 60 del Estatuto Marco, en función de que el número de horas de Atención Continuada a realizar en cómputo anual sea o no superior al 75 % de la jornada ordinaria, establecida en 1.596 horas.

SEGUNDO.- RETRIBUCIONES Y SEGURIDAD SOCIAL

Los profesionales de refuerzo percibirán las retribuciones que correspondan en función de su actividad y categoría profesional, permaneciendo en situación de alta en la Seguridad Social, bien a tiempo completo, bien a tiempo parcial, en función del nombramiento formalizado, también durante los días de inactividad laboral mientras el citado nombramiento esté vigente, determinándose de la forma más favorable para el trabajador la base de cotización mensual en función de las remuneraciones efectivamente percibidas y de conformidad con la normativa de cotización a la Seguridad Social.


CEMSATSE




UGT


S. A. BORDABERRI
CCOO


CSI-CSIF

TERCERO.- SUSTITUCIONES

Cuando sea necesaria la designación de un profesional de refuerzo para la realización de una sustitución de corta duración, se procederá a suspender el nombramiento como personal de refuerzo durante el tiempo que dure la sustitución y al abono de las horas de guardia realizadas como Complemento de Atención Continuada, reanudándose la vigencia del nombramiento como personal de refuerzo una vez concluida la sustitución.

CUARTO.- SELECCIÓN INICIAL

La selección inicial de los profesionales de refuerzo se realizará dando prioridad en el acceso a aquellos candidatos que, entre el 1 de enero de 2003 y el 30 de junio de 2006, hayan realizado mayor número de horas de Atención Continuada, tanto de Medicina General como de Pediatría y Enfermería, en los Equipos de Atención Primaria urbanos de Zaragoza.

Para llevar a cabo dicho proceso de selección inicial, se constituirá una Comisión de Selección, formada por un representante de cada uno de los sindicatos firmantes de este pacto y por el mismo número de representantes del Servicio Aragonés de Salud. Actuará como Presidente de esta Comisión el Director de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

QUINTO.- EFECTIVIDAD Y PLAZO DE REVISIÓN

La suscripción de los nombramientos que se deriven del presente pacto tendrá lugar con fecha 1 de octubre de 2006.

En el plazo de seis meses a contar desde la fecha anterior, se llevará a cabo una revisión del funcionamiento del sistema, al objeto de realizar, en su caso, las modificaciones oportunas.

SEXTO.- DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto en el presente pacto, se aplicará lo dispuesto en el Pacto de 15 de abril de 2003, sobre nombramientos estables de refuerzos para la realización de la atención continuada en las Direcciones de Atención Primaria del Servicio Aragonés de Salud.

POR LA ADMINISTRACIÓN,

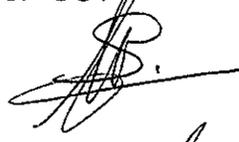


POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES,

CEMSATSE

FSP-UGT


CC.OO.
S. A. UERDILIZ



CSI-CSIF

